



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX -2020-12954905-GDEBA-DFMSALGP - Aprobar procedimiento de emergencia

---

**VISTO** el expediente N° EX -2020-12954905-GDEBA-DFMSALGP, los Decretos del PEN N° 260/2020, N° 520/2020 y N° 297/20, N° 498/2020, la Leyes Provinciales N° 10.606, N° 11.405 y N° 15.174, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que a través del Decreto N° 297/20, a fin de proteger la salud pública, se estableció para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, cuya última prórroga fue dispuesta por el Decreto N° 493/20.

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 132, del 12 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 15.174, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispuso declarar el estado de emergencia sanitaria por término de ciento ochenta (180) días en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por el artículo 1° del Decreto N° 498/20 se aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 520/2020;

Que nuestra provincia, es una de las de mayor extensión territorial, presentando una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus, lo que ha generado que algunas localidades del interior vuelvan a sus actividades habituales, con determinadas restricciones impuestas en cada caso;

Que en tales circunstancias, cabe señalar que la ejecución de las tareas de inspección y fiscalización que ejecuta esta Cartera Sanitaria se ven condicionadas por las limitaciones y restricciones impuestas

a lo largo del territorio bonaerense en virtud de la emergencia sanitaria vigente;

Que en particular, la farmacia constituye un servicio de utilidad pública para la dispensación de los productos destinados al arte de curar, de cualquier origen y naturaleza, así como la preparación de fórmulas magistrales y oficinales, material aséptico, inyectables, productos cosméticos o cualquier otra forma farmacéutica con destino a ser usadas en seres humanos, conforme artículo 1, Ley N° 10.606;

Que la prolongación de los tiempos de gestión, por un lado, retardan la instalación de nuevos servicios de farmacia para la población, mientras que por otro agravan la situación de quien pretende trasladarse, ya sea por tener que soportar doble locación o por desalojo inmediato;

Que en dicho contexto, se estima necesario el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación para la puesta en marcha de un procedimiento de emergencia a fin de llevar a cabo las tareas de fiscalización de forma remota en aquellas jurisdicciones en las que no resulte posible la ejecución de las tareas de inspección in situ;

Que la presente medida busca asegurar la continuidad de las actividades de contralor sanitario, sin poner en riesgo aquellas regiones de la provincia donde no se registran casos positivos de COVID-19 o su número es relativamente bajo;

Que teniendo en cuenta los avances en materia de telecomunicaciones, es posible la aplicación de nuevos medios tecnológicos, a los fines de procurar con la mayor celeridad y eficacia posible la continuidad de cada trámite a iniciarse como también los que se encontraban en curso;

Que atento a lo complejidad de la situación, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita, y mientras dure el actual contexto de emergencia sanitaria;

Que a la fecha en el orden nacional se ha recurrido a la utilización de las tecnologías de la comunicación y la información a fin de asegurar la continuidad de similares procedimientos;

Que la metodología propuesta se llevará a cabo por personal dependiente de la Dirección de Fiscalización en el marco de las previsiones establecidas en el artículo 79° de la ley 10606 que establece: *“Las inspecciones a las farmacias, droguerías, laboratorios, serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación, la que contará con un cuerpo de inspectores farmacéuticos, con bloqueo de título...”*;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que por el Decreto N° 413/2020 se aprobó la estructura orgánica funcional de este Ministerio de Salud, el cual prevé entre las acciones de esta Subsecretaría la de *“Dictar actos administrativos que sean necesarios para complementar las normas de esta materia y para el ejercicio del poder de policía”*;

Que la presente medida se dicta ante las excepcionales circunstancias de emergencia y de aislamiento social dispuestas y en uso de las atribuciones conferidas en art. 30 las Leyes N° 15.164 y los Decretos N° 132/2020 y N° 413/2020;

Por ello,

## **LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN**

### **PERMANENTE Y FISCALIZACIÓN**

#### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el procedimiento de emergencia para las verificaciones de los locales donde se habiliten, trasladen o modifiquen su estructura edilicia los establecimientos farmacéuticos de conformidad con las especificaciones contenidas en el ANEXO I y ANEXO II los cuales como documentos N° IF-2020-12957046-GDEBA-DFMSALGP y N° IF-2020-12957067-GDEBA-DFMSALGP pasan a formar parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y regirá mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 132/20, y sus eventuales prórrogas.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CERIANI Leticia María  
Date: 2020.06.29 17:30:58 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.06.29 17:30:59 -03'00'



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Informe

**Número:**

**Referencia:** Anexo I

---

Se deberá requerir solicitud de inspección al Ministerio de Salud – Dirección de Farmacia, mediante correo electrónico remitido al e-mail [farmacia@ms.gba.gov.ar](mailto:farmacia@ms.gba.gov.ar), conforme el siguiente detalle:

1.- El interesado/a deberá adjuntar el formulario con carácter de declaración jurada contenido en el ANEXO II, en el que consignará las medidas y especificaciones de los ambientes y espacios utilizados.

2.- Una vez recibida la solicitud de inspección, la Dirección de Farmacias, dependiente de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, requerirá al peticionante la remisión por intermedio de la plataforma INTRANET de registros fílmicos y fotográficos en alta calidad de cada uno de los ambientes del local los que deberán coincidir con los planos obrantes en el expediente de habilitación en curso.

Los registros fílmicos y fotográficos deberán mostrar en forma clara, visible y detallada cada uno de los ambientes del local.

3.- A los fines de efectuar las tareas de verificación de forma remota el inspector o la inspectora actuante podrá recurrir a las tecnologías de la información y comunicación disponiendo el uso de canales telemáticos, plataformas de videollamadas y reuniones virtuales.

4.- Concluida la verificación de forma remota, el inspector o la inspectora actuante labrará informe, cuyo resultado será remitido al peticionante por correo electrónico, quien deberá confirmar su recepción para la prosecución del trámite.

5.- Para el caso de falsedad en los datos en la Declaración Jurada o en el supuesto que se constate, en oportunidad de llevar a cabo la inspección presencial, que las imágenes o videos resulten falsos o hayan ocultado características edilicias del local, además de las sanciones que prevé el Código Penal en su artículo 293, el peticionante será pasible de las sanciones previstas en el artículo 77 de la Ley 10.606.

6.- Los establecimientos farmacéuticos inspeccionados bajo la presente modalidad serán verificados de forma presencial una vez superados los impedimentos vigentes en virtud de las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.06.18 13:39:58 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.06.18 13:39:59 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II

---

**SOLICITUD DE INSPECCIÓN:**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:
DIRECCIÓN, LOCALIDAD Y PARTIDO:
PROPIETARIO:
DIRECTOR TÉCNICO:
TELÉFONO:
E-MAIL:
NOMBRE DE LOS ARCHIVOS:
MEDIDAS DE LOS AMBIENTES:  DISPENSACIÓN:  LABORATORIO:  DEPOSITO:  GABINETE SANITARIO:

.....  
FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO

.....  
FIRMA DEL PROPIETARIO

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.06.18 13:40:15 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.06.18 13:40:16 -03'00'